



ESTADO DE GUANAJUATO

000038



Instituto de Acceso a la Información Pública



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato

Dirección General

Recurrente: .
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.
Expediente: 015/05-RI
Recurso de Inconformidad

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a 25 veinticinco de abril del año 2005 dos mil cinco.-----

Visto para resolver el expediente que guarda el recurso de inconformidad interpuesto por el citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

1. En fecha 14 catorce de febrero del 2005 dos mil cinco, la Ciudadana _____, solicitó información en el Sistema Estatal de Solicitudes (SESÍ) mediante la solicitud número 124 ciento veinticuatro, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, consistente en: -----

“A partir de qué fecha el profesor Juan Carlos Romero cuenta con licencia para dedicarse a ejercer un puesto de elección popular.” -----

2. Con fecha 08 ocho de marzo del 2005 dos mil cinco, en respuesta a la solicitud número 124 ciento veinticuatro, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Univerdidad de Guanajuato, notificó al recurrente _____ mediante _____ correo electrónico _____, consistente en una sola foja y en la cual señaló: -----

“Folio 124.

En atención a esta solicitud de información, se hace de su conocimiento que la Licencia con que cuenta Juan Carlos Romero Hicks para ejercer un puesto de elección popular opera desde el momento mismo en que le fue otorgada su constancia de mayoría, con la

A
C
T
D
N
E

Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.
Expediente: 015/05-RI
Recurso de Inconformidad



que de acuerdo al artículo 42 fracción V de la Ley Federal del Trabajo quedó suspendida su obligación de prestar su trabajo a esta Institución para poder así desempeñar un cargo público." -----

3. En fecha 30 treinta de marzo del 2005 dos mil cinco, la Dirección General de este Instituto recibió el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por la Ciudadana _____, en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato.

4. En fecha 30 treinta de marzo del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 015/05-RI al aludido Recurso de Inconformidad, para efecto del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

5. En fecha 31 treinta y uno de marzo del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General, acordó la admisión del Recurso de Inconformidad interpuesto por la Ciudadana _____, parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, por lo que se notificó al recurrente mediante instructivo en fecha 01 primero de abril del 2005 dos mil cinco, el acuerdo en el que se le da entrada y se admite el recurso de inconformidad. ---

6. El día 01 primero de abril del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General,



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

000039



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 015/05-RI

Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

emplazó y corrió traslado del recurso de inconformidad mediante correo certificado con acuse de recibo, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato; además se le requirió a su Titular, para que dentro de los 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera el informe justificado correspondiente y remitiera las constancias relativas. -----

7. En fecha 10 diez de abril del año 2005 dos mil cinco, fueron presentados ante la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, los acuses de recibo número 011053 y 011087 por parte del Servicio Postal Mexicano, correspondientes al envío del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo del 2005 dos mil cinco, en los cuáles aparece firma de conformidad y la fecha en que se recibió el correo siendo ésta el día 04 cuatro de abril del 2005 dos mil cinco. -----

8. En fecha 11 once de abril del 2005 dos mil cinco, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General, levantó el computo correspondiente al término de los 07 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para que rinda el Informe Justificado, remitiendo las constancias relativas, en el cual empezó éste a transcurrir el día martes 05 cinco y feneciendo el día miércoles 13 trece del mes de abril del año en curso, excluyendo los días nueve y diez por ser inhábiles. -----

9. En fecha 14 catorce de abril del año 2005 dos mil cinco, fueron presentados por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, Mtra. Rosalba Vázquez Valenzuela, ante este Instituto el Informe Justificado y las constancias relativas, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 47 cuarenta y siete párrafo tercero del la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso
a la información Pública de la Universidad
de Guanajuato.
Expediente: 015/05-RI
Recurso de Inconformidad

10. En fecha 15 quince de Abril del año 2005 dos mil cinco, se asentó que el Informe Justificado y las constancias relativas, presentadas por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato fueron presentadas fuera de tiempo, ya que el plazo para la presentación de éstas se vencía el día 13 trece de abril del 2005 dos mil cinco y el sujeto obligado los presentó el día catorce de abril del mismo año. -----

CONSIDERANDOS

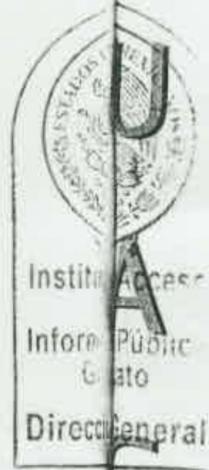
Primero. Este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato., Y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

Segundo. La Ciudadana [redacted] manifiesta en su Recurso de Inconformidad: -----

“Las autoridades tienen la obligación de proporcionar la información que se le solicite cuando ésta no esté clasificada como reservada o confidencial y en consecuencia debe ser clara y precisa al dar respuesta a lo solicitado y no dar respuestas evasivas o confusas para evitar cumplir con sus obligaciones.” -

(...)

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.**Expediente:** 015/05-RI**Recurso de Inconformidad**

"De tal suerte que si mi respuesta no fue atendida de manera correcta se debe ordenar a la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad de Guanajuato, para que SE ME INFORME LA FECHA SOLICITADA y, en todo caso, si es su deseo en abundar la información y señalar el motivo por el que se le otorgó la licencia, es de agradecer la diligencia en su actuar y deseable que siempre fuera así." -----

"Además, aún en el supuesto no concedido, de que existiera duda acerca de que si lo que pedí pudiera ser considerado como información reservada o confidencial; la interpretación lógica, armónica e integral de la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los municipios de Guanajuato, permite concluir que todo aquello que no esté expresamente señalado como confidencial o reservado es público y en consecuencia debe ser obsequiado, pues la misma ley prevé que el supuesto de duda acerca de la confidencialidad de lo solicitado, debe prevalecer el principio de la publicidad, así lo establece de manera clara y precisa el artículo 7 del mencionado ordenamiento." -----

"Artículo 7.-" *Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.*"

(...)

"En conclusión si lo solicitado fue que me proporcionaran la fecha en que el Profesor Juan Carlos Romero cuenta con licencia para dedicarse a ejercer un puesto de elección popular, no está considerado de manera expresa por la Ley como dato personal y confidencial, no le asiste razón a la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad de Guanajuato, para negarme la misma y darme una

Recurrente: _____
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso
a la información Pública de la Universidad
de Guanajuato.
Expediente: 015/05-RI
Recurso de Inconformidad

información que no solicité, y por ello debe de ordenarse que la misma se me proporcione sin restricción alguna." -----

"Lo expuesto y fundado permite concluir que no le asiste razón alguna a la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad de Guanajuato, para evadir la entrega de la información Solicitada ya que de persistir en ello violenta incluso disposición constitucional, precisamente la prevista en el artículo 6° de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos." -----

"La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; **el derecho a la información será garantizado por el Estado**". -----

Tercero. Por lo señalado por el recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, señala en su Informe Justificado: -----

"En el presente caso la quejosa, la C. _____, manifiesta como concepto de agravios o de inconformidad, el que ella solicito de la Unidad de Acceso a mi cargo, le fuera proporcionada la información consistente en que se le precisara la fecha en que se otorgó licencia al profesor Juan Carlos Romero para dejar de desempeñar como tal y dedicarse a ejercer un cargo de elección popular y que como respuesta a esa petición el día 8 de marzo del 2005 esta Unidad de Acceso le expreso lo siguiente "....Folio 124.- En atención a esta solicitud de información, se hace de su conocimiento que la Licencia con que cuenta Juan Carlos Romero Hicks para ejercer un puesto de elección popular opera desde el momento mismo en que le fue otorgada su

A
C
T
U
A
Instituto Acceso
Información Pública
Guanajuato
Dirección General
I
D
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

G000041



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.

Expediente: 015/05-RI

Recurso de Inconformidad

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

constancia de mayoría, con la que de acuerdo al artículo 42 fracción V de la Ley Federal del Trabajo , quedó suspendida su obligación de prestar su trabajo a esta Institución para poder así desempeñar un cargo público.... ." así mismo manifiesta la inconforme en su escrito de agravios que con motivo de lo anterior considera que la información que solicita no corresponde a la solicitada y que por lo mismo acude a través del recurso de inconformidad a efecto de que esta Unidad de Acceso a mi cargo entregue la información que pide, y se le informe en que fecha se le otorgó licencia al profesor Juan Carlos Romero para dejar desempeñarse como tal y dedicarse a ejercer un cargo de elección popular." -----

"En el presente caso la Unidad (sic) de la Ley de Acceso a mi cargo no causa agravio o violación alguna a la C. , con la respuesta que emití el martes 8 de marzo del 2005, bajo folio 124, toda vez que de conformidad con lo dispuesto y establecido por el artículo 42 fracción V de la Ley Federal del Trabajo opera una causal de suspensión-licencia de la relación laboral, consistente en que un patrón no puede exigir que su trabajador le preste un servicio personal subordinado, cuando tenga que ausentarse para desempeñar un cargo de elección popular, por lo que desde que se le fue otorgada su constancia de mayoría, quedó suspendida su relación laboral del profesor para con la Universidad, durante todo el tiempo que ocupe el cargo público de elección popular." -----

Por lo mencionado anteriormente tanto por el recurrente como por el Sujeto Obligado en el Informe Justificado, cabe señalar que la autoridad tiene la obligación de proporcionar la información que se le solicite cuando no esté clasificada como dato personal o considerada como confidencial, tomando en cuenta las repercusiones que pudiera traer en un futuro la entrega de la información; por tal motivo, el derecho de Acceso a la Información

A
C
T
U
A
I
D
N



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso
a la Información Pública de la Universidad
de Guanajuato.
Expediente: 015/05-RI
Recurso de Inconformidad



ESTA

Pública debe ser garantizado por el Estado, cuidando que la información no afecte la privacidad de la persona sobre la cual se solicita la información. Tal y como reza el artículo 6 sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su ultima parte. - - - - -

Cuarto. De lo mencionado por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, en el Informe Justificado presentado fuera de los 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento por el sujeto obligado, cabe señalar que la información entregada por éste, no correspondía a lo solicitado por el recurrente toda vez que éste especificó con toda claridad en su solicitud de información "a partir de qué **fecha** el profesor Juan Carlos Romero cuenta con licencia para dedicarse a ejercer un puesto de elección popular" por lo cual la respuesta dada a dicha solicitud no es lo solicitado, ya que lo entregado por el sujeto obligado se refiere al momento en que opera la licencia del profesor Juan Carlos Romero. - - - - -

Quinto. Por lo anterior cabe señalar que la información entregada por el sujeto obligado no es la solicitada por el recurrente, mas sin embargo tal como lo señala la ciudadana , "si es su deseo en abundar la información y señalar el motivo por el que se le otorgó la licencia, es de agradecer la diligencia en su actuar y deseable que siempre fuera así." - - - - -

Sexto. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guanajuato, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del recurrente, señala en su Informe Justificado "el Profesor Juan Carlos Romero Hichs dirigió atento oficio de fecha 25 de septiembre del 2000, al entonces Rector de la Universidad de Guanajuato, Lic. Cuauhtémoc Ojeda Rodríguez, solicitando Licencia sin goce de sueldo por el período que comprende la encomienda del cargo como Gobernador del Estado de Guanajuato, (. . .) que

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE GUANAJUATO

G000042

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública de la Universidad de Guanajuato.
Expediente: 015/05-RI
Recurso de Inconformidad



operó desde el momento en que se le dio la constancia de mayoría, bajo oficio 325 de fecha 9 de octubre del 2000, "

Por lo expuesto y fundado el Director General de este instituto: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 10 diez fracción VIII octava, 14 catorce fracción VI sexta y IX novena, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 45 cuarenta y cinco, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Dirección General de este Instituto y en relación a los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto, se **REVOCA** el acto recurrido, ya que la información entregado por el Sujeto Obligado tiene relación pero no es la solicitada por el Inconforme. -----

SEGUNDO: Entréguese la información solicitada por la recurrente. -----

Notifíquese a las partes.-----

Así lo proveyó y firma el Especialista en Administración Pública Ricardo Alfredo Ling Altamirano, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



COF

EAP. R
DIRECT
A LA IN
CALLE
ZONA C
LEÓN G

EAP. RI
DIRECT
A LA INF
CALLE J
ZONA CI
LEÓN GU

EAP. RIC
DIRECTO
A LA INFO
CALLE JU
ZONA CE
LEÓN GU

EAP. RICA
DIRECTO
A LA INFO
CALLE JU
ZONA CEN
LEÓN GUA

EAP. RICA
DIRECTOR
LA INFO
ALLE JUA
ONA CEN
LEÓN GUA

EAP. RICA
DIRECTOR
LA INFOR
ALLE JUA
ONA CENT
LEÓN GUAN

EAP. RICA
DIRECTOR
LA INFOR
ALLE JUA
ONA CENT
LEÓN GUAN

EAP. RICAR
DIRECTOR G
LA INFORM
ALLE JUARE
ONA CENTR
LEÓN GUANA

EAP. RICARDO
DIRECTOR GE
LA INFORMA
ALLE JUARE
ONA CENTR
LEÓN GUANAJ

EAP. RICARDO
DIRECTOR GE
LA INFORMA
ALLE JUAREZ
ONA CENTRO
LEÓN GUANAJL



Instr
Infor
G
Direcc